

AUTO NRO. 427

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTSTAD

MARÍA ANDREA CASTRO MONSALVE

BRAHIAN CAMILO AGUDELO

2023-00131

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 1º de septiembre de 2023.
A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante no aporta constancia de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico enviado al demandado.

Adicionalmente, para los fines pertinentes, le hago saber que revisado el mensaje enviado a Brahian Camilo Agudelo, al mismo no se aporta ni se escribe que se trate de la notificación personal del auto que admitió la demanda identificándolo con su respectiva fecha, y tampoco se le realiza la advertencia contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la misma se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tampoco se identifica el Despacho ni los canales de comunicación con el mismo.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).**

Se agrega al expediente para que allí obre, el trámite de notificación realizado por la parte demandante al correo electrónico del demandado, sin que el mismo surta efectos en este proceso. Ello, en razón a que, revisado el mensaje enviado a Brahian Camilo Agudelo, únicamente se le envía la demanda, anexos y auto admisorio, pero no se le escribe o remite documento que contenga la notificación del auto admisorio, en el cual se identifique el proceso, partes, Despacho Judicial ante el cual se tramita y

canales de comunicación con el mismo, así como tampoco se realiza la advertencia contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique el auto que libró mandamiento de pago al demandado conforme la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ